



Protecció



Reglamento Incapacidad Temporal

Artículo 1. Baja Laboral

Mientras el asegurado esté afectado por una enfermedad y/o un accidente, según el pactado en el documento de asociación, siempre que implique un cese temporal en el ejercicio de su actividad laboral o profesional, MútuaTerrassa pagará al beneficiario, el subsidio diario establecido en el documento de asociación.

El subsidio diario a satisfacer por MútuaTerrassa, durante todo el proceso, será el vigente en la fecha de inicio de la baja laboral.

Se establece un periodo máximo indemnizable de 425 días a contar desde el inicio de la baja laboral. Cuando se haya agotado dicho periodo, ya sea de forma continuada o intermitente, no se tendrá derecho a más indemnización por procesos derivados de la misma enfermedad, o como consecuencia y/o secuelas de esta etiología.

Podrá contratarse una franquicia, siendo esta, los días expresamente pactados en el documento de asociación. Es el periodo inicial de cada siniestro en que no se pagará el subsidio diario contratado. Una vez finalizado el periodo de franquicia, se iniciará el pago del subsidio diario hasta que finalice el periodo de cobertura correspondiente, quedando el día de alta excluido expresamente del periodo de cómputo

Para la determinación de la contingencia cubierta, serán de aplicación las siguientes normas:

- a) El asegurado deberá encontrarse en situación de incapacidad física.
- b) **En todas las enfermedades o accidentes sufridos, el asegurado tiene que recibir asistencia médica.**
- c) En todas las enfermedades o accidentes sufridos, el cese temporal en el ejercicio de su actividad laboral o profesional que generen tiene que ser total. Por lo tanto, **finalizará el derecho al subsidio en el momento en que el asegurado pueda reemprender sus actividades profesionales o laborales habituales, aunque sea de manera parcial, aunque no esté totalmente restablecido.**
- d) El subsidio diario a satisfacer por MútuaTerrassa será la cuantía señalada en el documento de asociación, aunque el asegurado padeciera varias enfermedades y/o accidentes al mismo tiempo.
- e) En el caso de que en el decurso de la baja laboral sobreviniera una nueva enfermedad o accidente, consecuencia de la evolución de la o las inicialmente declaradas, el socio mutualista, el asegurado o el beneficiario, estarán obligados a entregar a MútuaTerrassa un informe médico explicativo de la mencionada circunstancia. Si la nueva enfermedad o accidente sobrevenido tuviera como causa un proceso diferente de la/s inicialmente declaradas, empezará a contar un nuevo plazo desde la fecha en que haya tenido inicio la última enfermedad o accidente.

- f) La cobertura es válida en todo el territorio del Estado Español.

2. Pruebas diagnósticas especiales

Si el periodo de baja laboral puede prolongarse debido al tiempo de espera para la realización de pruebas diagnósticas especiales, MútuaTerrassa podrá ofrecer, o el propio asegurado podrá solicitar autorización para que la prueba especial sea realizada por centros designados por MútuaTerrassa.

Con efectos de este reglamento, son pruebas diagnósticas especiales:

- a) Ecografía en traumatología muscular o articular
- b) Electromiograma
- c) Escáner-Tac
- d) Gammagrafía ósea
- e) Resonancia magnética nuclear

MútuaTerrassa asumirá el coste de la prueba diagnóstica especial si la fecha de prescripción médica de la prueba expedida por los servicios médicos del asegurado, ajenos a MútuaTerrassa, tiene un tiempo de espera superior a 30 días.

La propuesta por parte de MútuaTerrassa se podrá realizar en cualquier momento a partir de tener constancia del tiempo de espera. En la propuesta se comunicará el facultativo que realizará la prueba especial y/o el centro donde se llevará a cabo.

El asegurado podrá aceptar o proponer a MútuaTerrassa otra alternativa dentro de los servicios que figuren en los centros concertados por MútuaTerrassa. La aceptación, nueva propuesta o rechazo por parte del asegurado tendrá que ser comunicado de forma explícita dentro de los 7 días siguientes a la fecha de la misma. En caso de no realizar ningún tipo de respuesta, se entenderá que el asegurado ha rechazado. En caso de rechazo, se procederá según lo establecido en el artículo 4.c.

Si es el asegurado el que solicita acogerse a esta cobertura, tendrá que facilitar la prescripción médica en la que se indique la necesidad de efectuar la prueba con especificación del tiempo real de espera. MútuaTerrassa procederá conforme a aquello indicado en los puntos anteriores.

3. Cobertura especial por seguimiento de embarazo y parto

La indemnización por incapacidad profesional temporal como consecuencia del embarazo estará limitada a una **indemnización máxima equivalente a 60 días**.

En el caso de parto o cesárea de la asegurada, de uno o más hijos, MútuaTerrassa, como cobertura especial, garantiza mediante un pago único, **el importe equivalente a 30 días del capital diario contratado** en concepto de incapacidad temporal **deducido previamente el periodo de franquicia contratado**.

Para beneficiarse de esta cobertura es imprescindible que **la asegurada tenga contratada la prestación de Incapacidad Temporal con anterioridad a 12 meses desde la fecha de ocurrencia del siniestro**.

Artículo 2. Finalización de cobertura

- a) A la jubilación del asegurado y como máximo, a los 65 años.
- b) En caso de muerte del asegurado.
- c) En la fecha en que se pueda diagnosticar médicamente al asegurado, una incapacidad permanente para el ejercicio de la actividad laboral o profesional establecida en el contrato.
- d) En la fecha en que el asegurado cese de toda actividad laboral o profesional, o pase a situación de desempleo.
- e) La prestación se anulará automáticamente, quedando sin efecto alguno en el momento en que se agoten los 425 días máximos establecidos por este Reglamento.

Artículo 3. Contingencias excluidas de cobertura

Quedan excluidas de cobertura, las bajas laborales derivadas de:

- a) Los procesos patológicos que tengan como manifestación única el dolor, y que no estén confirmados por pruebas de diagnóstico.
- b) Las enfermedades que padezca el asegurado que sean de índole imprecisa y sin síntomas objetivos.
- c) Las enfermedades o trastornos ocasionados o desencadenados por estrés.
- d) Las enfermedades, accidentes y procesos patológicos causados voluntariamente por el asegurado, así como los tratamientos no terapéuticos no imprescindibles o negligentemente aplicados.
- e) Las consecuencias o secuelas derivadas del parto, derivadas del aborto o parto, y el permiso por maternidad. En caso de parto sólo se tendrá derecho a la cobertura especial que establece el artículo 1.3 de este Reglamento.
- f) Las consecuencias o secuelas de la Cirugía Bariátrica.
- g) Las enfermedades sin sintomatología, donde la incapacidad para realizar la actividad laboral o profesional venga dada por las limitaciones de movilidad como consecuencia de estados de alarma, o cualquier otra restricción legal, así



como, factores preventivos para patologías de base.

Artículo 4. Prestaciones

Para tener derecho a la prestación, serán de aplicación los siguientes puntos:

- a) Notificar la incapacidad a la Mutualidad, dentro del plazo máximo de 8 días, mediante documento de baja médica extendido y suscrito por el médico que asista al paciente, en el que se hará constar el nombre y apellidos del asegurado y la enfermedad que padece, o bien el certificado de baja emitido por el médico de la Seguridad Social.
- b) Los días cubiertos se contarán desde el día en que el facultativo designado por MútuaTerrassa conceda la baja, y hasta el día en que el mismo certifique el alta, **quedando éste expresamente excluido del periodo de cómputo**, con independencia de lo que determine el médico del asegurado. A estos efectos, en los casos de accidente, hospitalización o intervención quirúrgica, se contará desde la fecha de ocurrencia documentada, y en caso de enfermedad desde la fecha de comunicación, que se podrá realizar por escrito, teléfono, fax o correo electrónico.
- c) A petición del facultativo designado por MútuaTerrassa, el asegurado aportará informes médicos, para constatar la naturaleza, evolución y pronóstico de la enfermedad o accidente sufrido en el plazo máximo de 7 días desde la fecha de comunicación del siniestro. En caso de petición de nuevos informes por parte de MútuaTerrassa, estos se tendrán que facilitar en el plazo máximo de 15 días desde la petición.
- d) En caso de que MútuaTerrassa considere que la baja se alarga como consecuencia del retraso en la presentación de los informes establecidos en el apartado anterior, puede decidir interrumpir la baja.
- e) Sera causa expresa de suspensión del subsidio diario, la permanencia del asegurado en lista de espera para la realización de pruebas, exploraciones, tratamientos médicos o intervenciones quirúrgicas. Si una vez el asegurado ha sido sometido a estos procedimientos terapéuticos y la baja está justificada, el médico de MútuaTerrassa puede volver a concederla a partir de la fecha en que se realicen.
- f) Finalizará el derecho al cobro de la prestación en los casos en que el asegurado abandone su domicilio si por prescripción médica se ha determinado la necesidad de permanencia en el mismo.
- g) MútuaTerrassa podrá realizar las visitas o inspecciones que considere oportunas para comprobar el estado del asegurado, pudiendo adoptar, en función del resultado de las mismas, las medidas que estime oportunas. **En caso de que un asegurado se opusiera a la visita o inspección de MútuaTerrassa, esta quedará totalmente liberada del pago del subsidio diario.**
- h) MútuaTerrassa podrá finalizar o suspender la prestación:
 - Si el asegurado no facilita las inspecciones, reconocimientos médicos, informes, así como, en su caso, el historial clínico, que considere oportunos MútuaTerrassa.
 - Si el asegurado se encuentra inhabilitado para el ejercicio de su profesión declarada en el contrato, así como en el caso de que no cumpla los requisitos legalmente exigibles para el desarrollo de su actividad laboral.
 - Cuando se compruebe la existencia de circunstancias que determinen el incumplimiento de este Reglamento.
 - Cuando el asegurado ejerza actividades por cuenta propia o ajena, aunque no sean remunerables.
 - **Por alargamiento voluntario de la baja por parte del asegurado.** Se entiende por alargamiento voluntario de la baja, cuando la duración del proceso de incapacidad temporal suponga un incremento substancial sobre el establecido por la Seguridad Social en los Tiempos Medios de Incapacidad Temporal por el proceso médico de que se trate, y no esté justificado clínicamente.
 - Cuando el asegurado no haga todo lo que esté a su alcance para acelerar el tiempo de recuperación de la patología motivo de la incapacidad temporal, o bien realice actividades, ya sean o no remunerables que puedan alargar el mismo proceso.
- i) Cesará el derecho a la prestación cuando el asegurado pueda reanudar o reanude la actividad laboral, aunque sea de manera parcial y no esté totalmente restablecido, o cuando no se pronostique una mayor o total recuperación.
- j) En caso de que un siniestro haya sido interrumpido de resultas de la aplicación del apartado i) o j) de este mismo artículo, la

Mutualidad podrá denegar las consecuencias económicas de los siniestros posteriores siempre que correspondan al mismo proceso patológico.

MútuaTerrassa señalará la fecha de finalización de la prestación.